

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCION EXENTA D.R. ANTOFAGASTA *(ver número digital en costado inferior izquierdo)*

VISTOS:

1. La carta s/n, recepcionada el 15 de abril de 2020, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Germán Rosendo Álvarez Salas, en representación de SOCOAL Limitada (en adelante el "Proponente"), consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Operación Horno Incineración Matthews SF 50**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N° 20200210372, de fecha 26 de mayo del 2020 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta S/N recepcionada el 09 de junio del 2020 en el SEA Antofagasta, mediante la cual el proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta RA N° 119046/280/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, que nombra al Director Regional de Antofagasta; la Resolución Exenta N° 20209910195, de fecha 20 de marzo de 2020, que dispone medidas extraordinarias para el funcionamiento de Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental en el contexto de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del Covid-19; se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Germán Rosendo Álvarez Salas, en representación de SOCOAL Limitada, en documento indicado en numeral 1 de los Vistos, complementado con carta indicada en Vistos 3 de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Operación Horno Incineración Matthews SF 50**”. El proyecto tiene como objetivo implementar la instalación del horno de incineración Matthews SF 50, el cual permita la destrucción térmica de residuos industriales. A continuación se describen las características del proyecto:

a) Localización del proyecto:

El horno incinerador SF 50 será implementado al interior de las actuales dependencias de SOCOAL Limitada. Las cuales se localizan en la ciudad de Calama, específicamente en el camino Chiu-Chiu S/N – Lote B, Puerto Seco en ciudad de Calama.

Las instalaciones donde se desarrollarán las actividades del proyecto utilizarán una superficie de 1.962 m², correspondientes a una bodega o galpón en cuyo interior se instalarán oficinas, el equipo incinerador y sus sistemas auxiliares (ventilador, controles, protecciones eléctricas y chimenea); y en el exterior del galpón se dispondrán 3 estanques de gas licuado GLP, los cuales serán provistos por compañía comercializadora de este combustible de acuerdo a los estándares y normativa sectorial.

En la siguiente tabla se presentan las coordenadas del recinto destinado a la localización del incinerador.

Tabla N°1. Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19 S

Fuente: Consulta de pertinencia.

Vértice	Norte (m)	Este (m)
A	7.518.513,6	511.435,4
B	7.518.532,1	511.503,6
C	7.518.585,7	511.489,2

b) Características del horno incinerador:

El equipo de Incineración Matthews SF 50, correspondiente al rubro industrial, incluye una cámara de combustión primaria y secundaria, y una chimenea de acero inoxidable. La instalación y posterior operación del horno de incineración Matthews SF 50 permitirá proceder a la destrucción térmica de los residuos sólidos, los cuales podrán corresponder a la categoría de industriales y peligrosos, tales como, documentación confidencial vencida, medicamentos vencidos, drogas, material corto punzante y otros de similares características.

La operación del equipo dependerá de la demanda de servicio y en principio estará dedicado a atender los servicios de eliminación de desechos de la zona, en la medida que el servicio se logre establecer se plantea la eliminación de desechos clínicos (no patológicos), ropas (uniformes descartados), entre otros similares.

La capacidad máxima de residuos a incinerar será de 500 kilogramos diarios, y la carga diaria de residuos al incinerador dependerá de la clase y cantidad de residuos que sean recepcionados. Las siguientes cantidades corresponden a la capacidad máxima de residuos a incinerar clasificados por tipo, considerando que se recepcionen sólo de una clase. En el caso de recepcionar una mezcla de residuos, esta mezcla no excederá los 500 kg/día.

La clasificación y cantidades de residuos a incinerar serán de:

- Residuos industriales sólidos: máximo 500 kg/día.
- Residuos peligrosos: 500 kg/día (no se consideran aquellos de la clasificación tóxicos agudos)
- Residuos especiales provenientes de establecimientos de salud: no excederá los 250 kg/día.

A continuación se detallan las principales características del equipo incinerador y las condiciones de operación normal del equipo:

Características equipo incinerador Matthews SF50:

- Dimensiones: 100 x 230 x 200 cm
- Peso: 4 toneladas
- Capacidad de procesamiento: 50 kg/h
- Capacidad de procesamiento diario: 500 kg/día
- Tiempo máximo: 10 horas con carga de 50 kg/h
- Tiempo normal de uso: 7 horas con carga 50 kg/h
- Operación máxima: 6 días por semana
- Operación normal: 5 días por semana
- Horario: Diurno de 10:00 a 17:00 horas.

El equipo cuenta con un sistema de doble cámara, lo que permite un proceso diferenciado y separado desde la cámara primaria donde ocurre la incineración de desechos.

El funcionamiento del horno se logra por combustible del tipo gas licuado GLP y tiene una capacidad de trabajo de hasta 10 horas por día.

c) Emisiones, descargas y residuos:

A continuación se presentan las emisiones del proyecto, considerando una operación máxima de 10 horas por día, estos valores son informados en certificado del equipo incinerador.

Las emisiones del equipo se comparan con los límites establecidos en el D.S. N°29/2013 del Ministerio del Medio Ambiente que establece “Norma de emisión para Incineración, Coincineración y Coprocesamiento”. Los resultados informados permiten identificar que los valores son menores a los indicados en la normativa de referencia.

Tabla N°2. Comparación emisiones principales del incinerador versus normativa

Fuente: Consulta de pertinencia y carta complementaria.

Contaminante	Valor verificado por fabricante (mg/m ³ N)	Límite D.S.N°29/2013 (mg/m ³ N)
Material particulado	23,65-29,45 µg/m ³ N	30
Dióxido de azufre (SO ₂)	<10	50
Óxidos de nitrógeno (NO _x)	<83	300
Monóxido de carbono (CO)	<20	50

Para el análisis de material particulado, el rango de concentración corresponde a 23,65-29,45 con una media de 26,55 µg/m³N. A partir de las pruebas realizadas a la fracción MP2,5/MP10, se desprende que el 53% del contenido se encuentra constituido por la MP2,5, y 47% por MP10, por lo que la fracción de MP10 corresponde a una concentración de 12,48 µg/m³N (equivale a 0,01248 mg/m³N).

Respecto a la cantidad de emisiones en fracción masa, se tienen los siguientes valores:

- Material particulado: < 0,12 kg/día (0,0564 MP10 y 0,0636 MP2,5)
- Dióxido de azufre (SO₂): < 0,4 kg/día
- Óxidos de nitrógeno (NO_x): < 3,1 kg/día
- Monóxido de carbono (CO): < 0,8 kg/día
- Total: 4,42 kg/día

En cuanto a la cantidad de cenizas a generar, estas dependerán de las cantidades de residuos que se logren incinerar, la cual se encuentra entre un 5 y un 10 % del total de las cantidades incineradas.

Las cenizas serán inertizadas, agregando una mezcla de sílice o arena, para luego almacenarlos en contenedores apropiados y dispuestos en un sector de acumulación con las condiciones apropiadas; finalmente estos residuos serán transportados hasta un lugar de disposición final autorizado.

En cuanto a la generación de residuos líquidos industriales, el incinerador no genera residuos de este tipo.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal h) y o) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literales h.2) o.8), o.9), o.10), del artículo 3° del RSEIA:

“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.2.) Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

o.8.) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

o.9.) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de “tóxicos agudos” según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.

o.10.) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día).”

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el Proyecto consultado presenta valores inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en los literales literal o.5), 0.8), o.9) y o.10) del artículo 3° del RSEIA, ya que las cantidades de residuos sólidos a incinerar son 50 kg/h o 500 kg/día de residuos en general, cantidad inferior a 30 toneladas/día de residuos industriales sólidos.

En cuanto a los residuos peligrosos, la cantidad de residuos a incinerar no exceden los 1.000 kg/día, y el proyecto no considera la recepción de residuos “tóxicos agudos”. En el caso de recibir residuos de establecimientos de salud, estos no superarán los 250 kg/día de procesamiento y no se realizará almacenamiento de este tipo de residuos.

Finalmente, el proyecto ocupará una superficie de 1.962 m², y se localizará al interior del polígono que define el área saturada por MP10 para la ciudad de Calama y su zona circundante, sin embargo las emisiones de MP10 generadas por el proyecto corresponden a 0,0564 kg/día, lo que equivale al 1,27 % del total de emisiones del proyecto. Por lo que el proyecto no supera los valores establecidos en el literal h.2) del RSEIA.

5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Operación Horno Incineración Matthews SF 50**”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Germán Rosendo Álvarez Salas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.



3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

RAMÓN GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/NMM/MDB/mdb

Distribución:

Atte. Señor Germán Álvarez Salas. Dirección: Camino Chiu Chiu S/N- Lote B Puerto Seco, Calama. Correo electrónico: galvarez@socalchile.cl, ggalvezgallardo@gmail.com.

C.C.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud.
- Archivo SEA Antofagasta. PERTI-2020-3295